

**VISTOS:**

La carta GC N.º 011-CORPORATE/2025 de fecha 14 de enero de 2025 y la Carta GC N.º 024-CORPORATE/2025 de 31 de enero de 2025 de la empresa CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C., el Memorando N.º D000201-2025-OSCE-UREH de fecha 23 de enero del 2025 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N.º D000061-2025-OSCE-UABA-GCV de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el responsable de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, el Certificado de Crédito Presupuestal N.º 358-2025-OSCE-OPM de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, los Informes Nros D000051 y D000068-2025-OSCE-UABA de fecha 14 y 20 de febrero del 2025, respectivamente, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N.º D000098-2025-OSCE-OAJ de fecha 24 de febrero del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad»;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, «Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad»;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE»;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160º del Reglamento, señala que «Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos



señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad»;

Que, con fecha 09 de abril de 2024, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2024-OSCE, para la «Contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el OSCE Sede Lima», siendo que, con fecha 15 de julio del 2024, la Entidad y la empresa CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 013-2024-OSCE para el citado procedimiento de selección, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses el mismo que se computa desde el 08 de octubre de 2024 al 08 de octubre de 2026, por el monto total de S/ 2,975,362.56 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos y 56/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Central promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, mediante el cual se dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta GC N.º 011-CORPORATE/2025 recibida el 14 de enero de 2025, el Contratista presenta la estructura de costos modificada con el incremento de la remuneración mínima vital, según Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, en el marco del Contrato N.º 013-2024-OSCE; señalando que el monto a cancelar mensualmente por la prestación del servicio asciende a S/ 127,655.88 soles (Ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco con 88/100 soles);

Que, con Memorando N° D000073-2025-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, requirió el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos, a fin que realice la verificación de la estructura de costos del Incremento de la Remuneración Mínima Vital, presentada por el Contratista, con la Carta GC N.º 011-CORPORATE/2025;

Que, con Memorando N° D000201-2025-OSCE-UREH, la Unidad de Recursos Humanos, comunicó a la Unidad de Abastecimiento que, de la verificación efectuada a la estructura de costos del Incremento de la Remuneración Mínima Vital, presentada por el contratista, está se encuentra observada debido a que se ha identificado una diferencia de un (01) céntimo por puesto de trabajo;

Que, con Carta N° D000023-2025-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento notificó al Contratista, las observaciones que han sido identificadas en la estructura de costos del Incremento de la Remuneración Mínima Vital, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para que presente la subsanación;

Que, con Carta GC N.º 024-CORPORATE/2025 recibida el 31 de enero de 2025, el Contratista hace llegar la estructura de costos del Incremento de la Remuneración Mínima Vital, debidamente subsanada;

Que, con Informe N° D000061-2025-OSCE-UABA-GCV el responsable de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, informó a la Oficina de Administración, que de la evaluación efectuada, el presente caso cumple con los supuestos establecidos artículo 160 del Reglamento, por lo que, corresponde realizar la modificación convencional al Contrato N° 013-2024-OSCE, en consecuencia, se requiere la habilitación de recursos por el monto de S/ 78,173.56 (Setenta y ocho mil ciento setenta y tres con 56/100 soles), para cubrir el monto mensual a incrementarse por la Remuneración Mínima Vital, durante el plazo vigente del contrato;



Que, con Certificado de Crédito Presupuestal N° 358-2025-OSCE-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que se cuenta con los recursos presupuestales para poder atender el requerimiento de incremento de la Remuneración Mínima Vital según Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, emitiendo la CCP N° 0264-2025/OPM;

Que, con Informes Nros D000051 y D000068-2025-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, señala que es procedente la modificación convencional del Contrato N.º 013-2024-OSCE, en conformidad con lo informado por el responsable de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de área usuaria, al cumplirse con los requisitos y condiciones para configurar dicha modificación; como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital, el monto del Contrato N° 013-2024-OSCE quedará incrementado a S/ 3,053,536.12 soles (Tres millones cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis y 12/100 soles), conforme al siguiente detalle:

INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON INCREMENTO DE RMV	INCIDENCIA MENSUAL POR EL INCREMENTO DE LA RMV S/	COSTO MENSUAL CON INCREMENTO DE RMV	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL S/	INCREMENTO TOTAL RMV S/	MONTO CONTRACTUAL TOTAL INCLUIDO RMV S/
01.01.2025	3,681.64	S/ 127,655.08 (Ene 2025-Set 2025) S/29,786.19 (01 OCT al 08 OCT. 2026)	2, 975,362.56	78,173.56	3, 053,536.12

Que, con Informe N° D000098-2025-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legamente viable la modificación convencional del Contrato N° 013-2024-OSCE, para la «Contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el OSCE Sede Lima», en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, dado que, se cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y artículo 160 del Reglamento, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato N° 013-2024-OSCE;

Que, de conformidad con el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° D000192-2024-OSCE-PRE del 27 de diciembre de 2024, se delegó en el/la jefe/fa de la Oficina de Administración, durante el año 2025, la facultad de Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato e impliquen incremento del precio;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2016-EF; y la Resolución N.º D000192-2024-OSCE/PRE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Contrato N° 013-2024-OSCE para la ejecución de la «Contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para





el OSCE Sede Lima», en virtud de incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuya incidencia económica asciende a S/ 78,173.56 (Setenta y ocho mil ciento setenta y tres con 56/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º El pago mensual del servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el OSCE Sede Lima, se ejecutará el pago, de la siguiente manera:

PERIDO DEL INCREMENTO DE LA RMV	MONTO MENSUAL CONTRACTUAL	MONTO MENSUAL CON EL INCREMENTO RMV	MONTO MENSUAL TOTAL A PAGAR
Del 01 de Enero de 2025 al 08 de octubre de 2026			
ENERO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
FEBRERO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
MARZO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
ABRIL	123,973.44	3,681.64	127,655.08
MAYO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
JUNIO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
JULIO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
AGOSTO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
SETIEMBRE	123,973.44	3,681.64	127,655.08
OCTUBRE	123,973.44	3,681.64	127,655.08
NOVIEMBRE	123,973.44	3,681.64	127,655.08
DICIEMBRE	123,973.44	3,681.64	127,655.08
ENERO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
FEBRERO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
MARZO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
ABRIL	123,973.44	3,681.64	127,655.08
MAYO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
JUNIO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
JULIO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
AGOSTO	123,973.44	3,681.64	127,655.08
SETIEMBRE	123,973.44	3,681.64	127,655.08
OCTUBRE (01 AL 08)	28,927.14	859.05	29,786.19

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 013-2024-OSCE destinada al cumplimiento de la presente resolución

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución se publique en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

